



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 009-2013- PCNM

Lima, 21 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Máximo Saúl Barboza Ludeña**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 058-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, don Máximo Saúl Barboza Ludeña fue nombrado en el cargo de Juez Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Máximo Saúl Barboza Ludeña, en su calidad de Juez Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 8 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana; y, durante todo el período de evaluación, sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación, la misma que no se encuentra firme por haber sido apelada. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se desprende que cuenta con un buen nivel en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento; máxime, si no registra sanciones por retardo injustificado o incumplimiento de sus deberes. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 26.50 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una destacada calificación de 19.70 sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes

N° 009-2013- PCNM

funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.4 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Civil y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Máximo Saúl Barboza Ludeña, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Máximo Saúl Barboza Ludeña y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 009-2013- PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA